

RESOLUCION N° AGN/66/RES/1 <u>ASUNTO:</u> Modificación de las modalidades de elección del lugar de celebración de la Asamblea General	CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION: 1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1997 1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL Subtítulo: Estatuto y Reglamento General - Modificaciones - Interpretación
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 66ª reunión celebrada en Nueva Delhi del 15 al 21 de octubre de 1997,

TENIENDO PRESENTE la Resolución AGN/65/RES/15 por la que se aprueban los documentos anexos al Informe AGN/65/RAP. n° 20 titulados “Pliego de condiciones para la organización de una reunión de la Asamblea General” y “Acuerdo particular sobre los privilegios e inmunidades de la OIPC-INTERPOL con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General que se celebren en ...”,

CONSIDERANDO que los imperativos tanto jurídicos como materiales de la organización de una Asamblea General exigen que la elección del lugar de celebración de la Asamblea General se pueda realizar con dos años de antelación,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AGN/66/RAP. n° 2, presentado por el Comité Ejecutivo, y aprobado su contenido,

HABIDA CUENTA del dictamen formulado por el Comité ad hoc, de conformidad con el Artículo 56 del Reglamento General,

APRUEBA la Resolución AGN/66/RES/1 por la que se modifica el Artículo 12 del Estatuto de la Organización y los Artículos 3 y 18 del Reglamento Interno de la Asamblea General tal y como se presentan a continuación;

DISPONE que los textos de esta forma modificados entrarán en aplicación inmediatamente;

DECIDE consecuentemente que en la presente reunión la Asamblea General podrá elegir el lugar de celebración de sus reuniones de 1998 y 1999.

.../...

RESOLUCION N° AGN/66/RES/1

ESTATUTO

ARTICULO 12

El antiguo Artículo 12 queda modificado según las siguientes disposiciones:

- 12.1 Al final de cada una de sus reuniones, la Asamblea General elegirá el lugar en que se celebrará su próxima reunión.
- 12.2 Asimismo, si uno o varios países presentan su candidatura, la Asamblea General podrá decidir el lugar en que se reunirá dos años después de la Asamblea en curso.
- 12.3 En caso de que por determinadas circunstancias fuera imposible o inoportuno celebrar la reunión en el lugar escogido, la Asamblea General podrá decidir elegir otro lugar para la celebración de la reunión del año siguiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3

Lugar de la reunión

- 3.1 De conformidad con el Artículo 12 [...] del Estatuto, la Asamblea General elegirá [...] el lugar de celebración de su reunión.

Los párrafos 2 y 3 no cambian.

- 3.4 De conformidad con los Artículos 12 del Estatuto y 5 del Reglamento General, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, cuando la Asamblea General no esté en periodo de sesiones, podrán decidir que la reunión de la Asamblea General se celebre en un lugar distinto del previsto, si consideran que debido a determinadas circunstancias es inoportuna o imposible la reunión de la Asamblea General en los lugares fijados en las reuniones anteriores.
- 3.5 Si el Comité Ejecutivo toma tal decisión, deberá dar cuenta de ello inmediatamente a los países miembros.

El párrafo 5 pasa a ser 6 y no cambia.

RESOLUCION N° AGN/66/RES/1

ARTICULO 18

Disposición de las delegaciones en la sala

1. En la sala en la que se celebre la sesión plenaria de la Asamblea General sólo podrá haber cinco miembros de cada delegación detrás de la placa de sus respectivos países. No obstante, a petición del Jefe de delegación, podrán atribuirse dos sitios suplementarios a los delegados que representen una Suboficina Central Nacional que dependa de la OCN del país de la delegación. Los demás miembros de la delegación podrán asistir a la reunión de la Asamblea General según unas modalidades determinadas en función de la sala de conferencias.
2. Cada año, en la penúltima reunión del Comité Ejecutivo antes de la celebración de la Asamblea General, el Presidente sorteará la letra del alfabeto que determinará el nombre del país cuya delegación ocupará el primer sitio en la sala de reuniones; las demás delegaciones se situarán a continuación por orden alfabético.

TEXTOS DEFINITIVOS DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

Las modificaciones efectuadas en los Artículos 12 del Estatuto y 3 y 18 del Reglamento Interno de la Asamblea General se indican en letras cursivas en negrita.

Las versiones definitivas de estos artículos son las siguientes:

ESTATUTO

ARTICULO 12

El antiguo Artículo 12 queda modificado según las siguientes disposiciones:

- 12.1 Al final de cada una de sus reuniones, la Asamblea General elegirá el lugar en que se celebrará su próxima reunión.***
- 12.2 Asimismo, si uno o varios países presentan su candidatura, la Asamblea General podrá decidir el lugar en que se reunirá dos años después de la Asamblea en curso.***
- 12.3 En caso de que por determinadas circunstancias fuera imposible o inoportuno celebrar la reunión en el lugar escogido, la Asamblea General podrá decidir elegir otro lugar para la celebración de la reunión del año siguiente.***

RESOLUCION N° AGN/66/RES/1

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3

Lugar de la reunión

- 3.1 De conformidad con el Artículo **12 del Estatuto**, la Asamblea General elegirá ***el lugar de celebración de su reunión.***

Los párrafos 2 y 3 no cambian.

- 3.4 De conformidad **con los Artículos 12 del Estatuto** y 5 del Reglamento General, **la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, cuando la Asamblea General no esté en periodo de sesiones, podrán decidir** que la reunión de la Asamblea General se celebre en un lugar distinto del previsto, **si consideran** que debido a determinadas circunstancias es **inoportuna o imposible la reunión** de la Asamblea General **en los lugares fijados en las reuniones anteriores.**
- 3.5 **Si el Comité Ejecutivo toma tal decisión, deberá dar cuenta de ello inmediatamente a los países miembros.**

El párrafo 5 pasa a ser 6 y no cambia..

ARTICULO 18

Disposición de las delegaciones en la sala

1. En la sala en la que se celebre la sesión plenaria de la Asamblea General sólo podrá haber cinco miembros de cada delegación detrás de la placa de sus respectivos países. **No obstante, a petición del Jefe de delegación, podrán atribuirse dos sitios suplementarios a los delegados que representen una Suboficina Central Nacional que dependa de la OCN del país de la delegación.** Los demás miembros de la delegación podrán asistir a la reunión de la Asamblea General según unas modalidades determinadas en función de la sala de conferencias.
2. Cada año, en la penúltima reunión del Comité Ejecutivo antes de la celebración de la Asamblea General, el Presidente sorteará **la letra del alfabeto que determinará** el nombre del país cuya delegación ocupará el primer sitio en la sala de reuniones; las demás delegaciones se situarán a continuación por orden alfabético.
